

## **ANEXO 16-B**

### **PROCESO PARA EL DESARROLLO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EMPRESAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y MONOPOLIOS DESIGNADOS**

1. Si se ha establecido un grupo especial según el Capítulo 27 (Solución de Controversias) para examinar una reclamación presentada conforme al Artículo 16.4 o al Artículo 16.6, las Partes podrán intercambiar preguntas y respuestas escritas, como se establece en los párrafos 2, 3 y 4, para obtener información pertinente a la reclamación que de otra forma no está disponible.
2. Una Parte (Parte que consulta) podrá proporcionar a la otra Parte (Parte que responde) preguntas por escrito, dentro de los 15 días a partir de la fecha en que el grupo especial sea establecido. La Parte que responde entregará sus respuestas a las preguntas de la Parte que consulta dentro de los 30 días a partir de la fecha en la que reciba las preguntas.
3. La Parte que consulta podrá proporcionar cualesquiera preguntas de seguimiento por escrito a la Parte que responde, dentro de los 15 días a partir de la fecha en que reciba las respuestas a las preguntas iniciales. La Parte que responde dará sus respuestas a esas preguntas de seguimiento a la Parte que consulta dentro de los 30 días a partir de la fecha en la que reciba dichas preguntas.
4. Si la Parte que consulta considera que la Parte que responde no ha cooperado en el proceso de recopilación de información conforme a este Anexo, la Parte que consulta informará por escrito al grupo especial y a la Parte que responde, dentro de los 30 días a partir de la fecha en la que deben proporcionarse las respuestas a las preguntas finales de la Parte que consulta, y proporcionará el fundamento de su opinión. El grupo especial otorgará a la Parte que responde una oportunidad para replicar por escrito.
5. Una Parte que proporcione preguntas y respuestas por escrito a la otra Parte de conformidad con estos procedimientos proporcionará, en el mismo día, las preguntas o respuestas al grupo especial. En el caso de que el grupo especial no se haya compuesto aún, cada Parte, al momento de la composición del grupo especial, proporcionará con prontitud al grupo especial cualesquiera preguntas y respuestas que haya dado a la otra Parte.
6. La Parte que responde podrá designar información en sus respuestas como información confidencial de acuerdo con los procedimientos dispuestos en las Reglas de Procedimiento establecidos de acuerdo al Artículo 26.2.1(f) (Funciones de la Comisión Conjunta) u otras reglas de procedimiento acordadas por las Partes contendientes.

7. Los periodos de tiempo en los párrafos 2, 3 y 4 podrán ser modificados por acuerdo de las Partes o aprobación del grupo especial.
8. Para determinar si una Parte no ha cooperado en el proceso de recopilación de información, el grupo especial tomará en cuenta la razonabilidad de las preguntas y los esfuerzos que la Parte que responde haya hecho para responder a las preguntas de manera cooperativa y oportuna.
9. Al formular conclusiones de hecho y su informe inicial, el grupo especial debería realizar inferencias adversas a partir de las instancias de la falta de cooperación de una Parte contendiente en el proceso de recopilación de información.
10. El grupo especial podrá modificar el periodo de tiempo establecido en el Capítulo 27 (Solución de Controversias) para la emisión del informe inicial cuando sea necesario para ajustar procedimiento de recopilación de información.
11. El grupo especial podrá buscar información adicional de una Parte contendiente que no fue proporcionada al grupo especial a través del proceso de recopilación de información, cuando el grupo especial considere que la información es necesaria para resolver la controversia. Sin embargo, el grupo especial no solicitará información adicional para completar el registro cuando la información pudiera apoyar la posición de una Parte y la falta de esa información en el registro sea el resultado de la falta de cooperación de la Parte en el proceso de recopilación de información.